



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 21 AGO 2020

Rad. No. 2019-0329

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

TÉNGASE POR NOTIFICADO el demandado **LUIS ANTONIO GÓMEZ CERINZA** de manera personal del mandamiento de pago, tal y como consta en acta obrante a folio 29 de fecha 3 de febrero de 2020.

RECONÓZCASE al abogado **VÍCTOR ALIRIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** como apoderado del extremo demandado, en los términos y para los efectos del mandato otorgado obrante a folio 33, quien presentó escrito de contestación oponiéndose a las súplicas del libelo y excepcionando de mérito en tiempo.

Así las cosas, de las excepciones demérito presentadas por la parte pasiva se **ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 2
Fijado hoy 24 AGO. 2020 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (11) ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO No 2019-0324

En Bogotá D.C. a los Tres (3) días del mes febrero del año 2020, debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente a Luis Antonio Jimenez Cerinza identificado(a) con la C.C No 79.257.641 de Bogotá, en su condición de Demanda -

el contenido del auto de fecha: DIA 19 MES 03 AÑO 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, y las providencias de fecha 25 Jun 2019 y 25 Jul 2019

Igualmente le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos en (14) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para cancelar las sumas ordenadas en el Mandamiento, o en su efecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días los cuales corren **simultáneamente**.

Se advierte que en el evento que se allegue certificación positiva del art 292 del C.G.P., con fecha anterior a esta notificación se tendrá como válida, la primera.

El (la) Notificado (a) Luis Antonio Jimenez Cerinza
Dirección: CR 46 # 29c 65 sur Montecarlos Villavicencio
Teléfonos: 3138761202
Correo electrónico: antoniojimerez13@hotmail.com

Quien Notifica,

La Secretaria

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2017

Señores
TRANSPORTE RÁPIDO ARIJUNA S.A.S.
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR CAMBIO DE SERVICIO

Respetados señores;

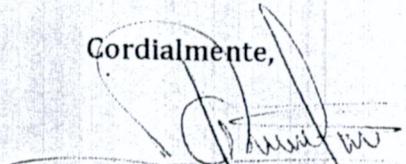
Tal como lo consagra la Resolución Número 0002661 expedida por el Ministerio de Transporte el 24 de Julio de 2017, me permito manifestar mi intención de efectuar cambio de servicio del vehículo de placas **SPN064**, de servicio público a servicio particular; por lo anterior solicito desvinculación administrativa de su empresa.

A continuación relaciono los datos del vehículo:

PLACA	SPN064
CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
MARCA	CHANA
TIPO	VAN
No. MOTOR	JL465Q5856AC055830
CHASIS Ó SERIE	LS4BAB3D09G001915
PROPIETARIO	LUIS ANTONIO JIMENEZ CERINZA

Agradezco su atención y quedo atento a su respuesta dentro del término establecido por la norma.

Cordialmente,



LUIS ANTONIO JIMENEZ CERINZA

C.C. No. 79.287.641

Celular 3138761202

Correo antoniojimenez13@hotmail.com

**Carrera 6ª No. 14ª-36 sur Barrio Girasoles - Soacha
Afiliado**

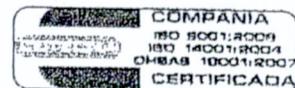
Copia: Superintendencia de Puertos y Transporte
Ministerio de Transporte



**TRANSPORTE RÁPIDO
ARIJUNA SAS**
Nit. 900.130.960-8



**SUPERINTENDENCIA
DE PUERTOS Y TRANSPORTE**
MINISTERIO DE TRANSPORTE



No SG2014000828 A
No SG2014000828 B
No SG2014000828 F

Bogotá D.C., 13 de Septiembre de 2017

Señor:

LUIS ANTONIO JIMENEZ CERINZA

Dirección: Carrera 6ª No 14ª -36 sur Barrio Girasoles Soacha

Correo: antoniojimenez13@hotmail.com

Celular: 3138761202

Ciudad.

Referencia -- Respuesta solicitud cambio de modalidad --

Por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la solicitud elevada por su parte el día 06 del mes septiembre del presente año, donde manifiesta su interés de acogerse al cambio de servicio, en los siguientes términos:

Una vez revisada la documentación de su vehículo se observa que el vehículo de placas **SPN-064** afiliado a la empresa cuenta con un contrato suscrito por las partes el cual a la luz del artículo 1602 del Código Civil es Ley para las partes, toda vez que a la fecha usted cuenta con obligaciones pendientes derivadas del mismo, me permito informarle que la empresa no aceptara dicha solicitud hasta tanto usted no cumpla con sus obligaciones.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BEDOYA

Gerente/representante legal

C.C. Transito

STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA

Ministerio de Transporte

ABOGADO
VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ



ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNIVERSIDAD LIBRE
Carrera 8 # 16 – 88, Piso 7º., Oficina 702, Edificio Furgor, Bogotá
Teléfono Oficina - Cel. 3204275433 Y 3118635316
VICTORJIMGUTI@HOTMAIL.COM

Señor

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.

S.

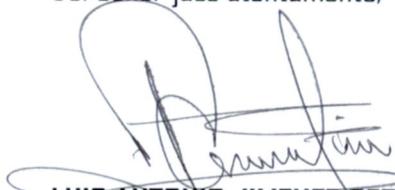
D.

LUIS ANTONIO JIMENEZ CERINZA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad d Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía 79.287.641 de Bogotá, comedidamente y por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 11'408.838 de Cáqueza Cundinamarca, de profesión Abogado en ejercicio con T.P. 297312 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice la contestación del proceso ejecutivo radicado bajo el numero 110014189001120190032900, que se adelanta en mi contra y que es promovido por Transportes Arijuna S.A.S.

Mi apoderado, queda facultado para instaurar la correspondiente demanda ante la jurisdicción penal, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado, en los términos del presente escrito y para los efectos de ley.

Del Señor juez atentamente,


LUIS ANTONIO JIMENEZ CERINZA
C.C. No 79.287.641 de Bogotá D.C.

Acepto

VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ
C.C. No. 11'408.838 de Cáqueza
T.P. No. 297312, del C. S. de la J.

NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

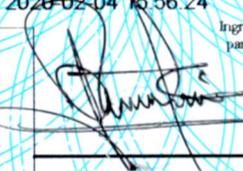
El anterior memorial fue presentado personalmente por:

JIMENEZ CERINZA LUIS ANTONIO
quien se identifico con C.C. 79287641

y declaró que la firma y huella que allí aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2020-02-04 15:56:24 dc79a92c

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación: 51ue1

Indice Derecho FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ABOGADO
VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ



ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNIVERSIDAD LIBRE
Carrera 8 # 16 - 88, Piso 7º., Oficina 702, Edificio Furgor, Bogotá
Teléfono Oficina - Cel. 3204275433 Y 3118635316
victorjim Guti@hotmail.com

J. 11 PEQ CAU COM MULT
FEB 4 20PM 4:32 012327

7-1
Ter 17

Señor (a)
JUEZ ONCE (II) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

RADICADO: 2019-329

DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO JIMENEZ CERINZA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 11 408.838 de Cáqueza Cundinamarca, Abogado de profesión, con Tarjeta Profesional 297312 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO JIMENEZ CERINZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía No 79.287.641, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

Primera: Parcialmente cierto,

Pagare No 1828-3695

1. Cierto.
2. Parcialmente cierto, el contrato inicialmente se firmo por un lapso de dos años a partir del dia 10 de enero de 2017, pero mi cliente comunico oportunamente mediante escrito a la empresa el dia 05 de septiembre del año 2017 que iba a efectuar el cambio administrativo de servicio de su camioneta de placas SPN-064 de publico a particular y es la empresa la

que de manera arbitraria le manifiesta en la contestación que ellos no iban a permitir tal desvinculación, lo que deja denotar una mala fe ya que cuando hizo efectiva la vinculación de su vehículo le exigieron un cupo por el valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000M/CTE)**, y le querían obligar a continuar con ellos cuando su decisión era clara.

3. Parcialmente cierto, esta cláusula si estaba incluida en el contrato, pero represa una real **CLAUSULA INEFICAZ**, pues quieren mediante esta obligar a los propietarios de los vehículos a permanecer en la empresa de manera obligatoria con este tipo de contratos, que a la luz de la verdad esta diseñado solo en contra de los propietarios y excluye de responsabilidad a la empresa, que manera desleal se aprovecha de las circunstancias para hacer este tipo de cobros de lo **NO DEBIDO**.
4. Parcialmente Cierto: La fecha de cambio de servicio del vehículo de mi cliente, si es el relacionado pero, mal hace la empresa en querer obligarlo a mi prohijado como propietario del vehículo a permanecer en su empresa cuando el producido real nunca fue a la ganancia sino a la perdida; además la empresa les había prometido que al afiliarlos les garantizaban trabajo para sus vehículos lo cual jamás sucedió y si vienen a demandar por un supuesto incumplimiento de un contrato del cual repito comunico mi cliente por escrito su decisión de desvinculación.
5. No es cierto: jamás se puede hablar de una obligación a partir de un contrato en las cuales existen **CLAUSULAS INEFICACES** donde pretenden obligar a un propietario a permanecer afiliado un vehículo que solo esta dando perdidas y son ellos en parte los responsables por prometer trabajo antes de que se le hiciera efectivo el pago del cupo y después si exigir una permanencia cuando a la luz de la ley eso esta prohibido, mas teniendo en cuenta que hubo una comunicación de mi cliente de manera anticipada sobre su deseo de desvinculación.
6. No es cierto: no existe ninguna obligación ya que hubo una notificación a tiempo y la empresa no puede obligar a un propietario de un vehículo que por su responsabilidad solo deja perdidas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a cada una de las pretensiones dado que no es posible que un contrato acomodado con **CLAUSULAS INEFICACES** y que solo beneficia a una de las partes y afecta a la otra pueda nacer una obligación, más si tenemos en cuenta que al afiliar los vehículos les garantizaban trabajo lo cual jamás cumplieron.

SEGUNDA: Es a usted su señoría, a quien corresponde ordenar el pago de este tipo de gastos procesales.

ANEXOS

Copia de la solicitud de desvinculación administrativa por cambio de servicio.
Copia del correo certificado.
Copia de la contestación de la empresa Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

MI PODERDANTE En la Carrera 46 No 29C-65, barrio Montecarlo del ciudad de Villavicencio,
Celular 3138761202, correo electrónico: Antoniojimenez13@hotmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Carrera 8 No 16 - 88 oficina
702 de la ciudad de Bogotá, celular 3204275433 correo victorjimguti@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente



VICTOR ALIRIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
CC. No 11 408 838 de Cárquez
TP. No 297312 del C.S.J.